



AUTO DRSC No. 09236001746 de 15 MAY. 2023

Por medio del cual se inicia un proceso administrativo ambiental de caracter sancionatorio y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere el numeral 2 y 17 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y en observancia de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por las Resoluciones No. 3443 del 2 de diciembre de 2014 y 1485 de 21 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado CAR No. 20221054219 del 05/07/2022, se remitió a la Corporación, por parte de la Inspección de Policía - Alcaldía del municipio de Sopó, Cundinamarca; Medida Preventiva que se impuso en el predio denominado FINCA EL CARMEN, ubicado en la vereda Centro Alto del municipio de Sopó, Cundinamarca, por presunta afectación al sistema nacional de áreas protegidas sin contar con los permisos de las autoridades competentes.

Que mediante Resolución DRSC 09227000282 del 07 de julio de 2022, se legalizó una medida preventiva y con el fin de comunicarla se envió a la Inspección de Policía del municipio de Sopo, Cundinamarca, mediante oficio CAR número 09222010141.

Que el día 08 de marzo de 2023, mediante Auto DRSC número 09236000776 se dio apertura a Indagación Preliminar dentro del expediente 93656, además se ordenaron unas diligencias administrativas.

Que el día 10 del mes de abril del año 2023, en la dependencia de la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se hizo presente el señor **JOSÉ ELISEO BALLESTEROS BALLESTEROS** quien se identificó con cédula de ciudadanía número 3'191.525 de Susa, quien rindió testimonio dentro de la presente actuación administrativa.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto DRSC número 09236000776 del 08 de marzo de 2023, se realizó vista el día 12 de abril de 2023 al predio denominado "Nuestra Señora del Carmen", identificado con cédula catastral No. 2575800000020022, y de acuerdo con lo anterior se emitió Informe Técnico DRSC número 09235001370 del 10 de mayo de 2023, que informó y conceptuó lo siguiente:

"...IV. INFORME DE VISITA

El 12 de abril de 2023 se adelantó visita técnica por parte de un funcionario de la Dirección Regional Sabana Centro, en atención al cumplimiento a lo



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3502 E-mail: sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



AUTO DRSC No. 09236001746 de 15 MAY. 2023

Por medio del cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

establecido en el Memorando No. 09233001061 del 27 de marzo de 2023, haciendo presencia al predio denominado FINCA EL CARMEN, ubicado en la vereda Centro Alto del municipio de Sopó.

Asistentes: La Tabla 2, presente el listado del personal asistente a la visita técnica en el predio El Recuerdo.

Tabla 2. Asistentes

Nombre	Cargo
Consuelo Montenegro	Secretaria de la parroquia Divino Salvador de Sopó. Números de contacto: 3108675818 - 8712802
Juan Diego Ladino Valbuena	Contratista CAR DRSC

Localización: Desde la DRSC, tomar la vía Zipaquirá - Cajicá, luego tomar la vía Hato grande, para llegar a la autopista Tunja -Bogotá, posteriormente buscar la vía Sopó, al llegar al municipio buscar el coliseo municipal, para luego tomar la calle 4 que conecta con una placa huella que dirige hacia la vereda Centro Alto, subir hasta encontrar vías con diseño de "Y", girar en sentido norte, luego continuar derecho hasta llegar al predio que se sitúa en la coordenada E:4896864-N:2100558 (Figura 1).



Desarrollo de la visita: En el recorrido realizado se determinaron los siguientes puntos de referencia. (Tabla 3).

Tabla 3. Puntos GPS tomados en campo

ID	ESTE MAGNA SIRGAS	NORTE MAGNA SIRGAS	ESTE ORIGEN NACIONAL	NORTE ORIGEN NACIONAL	ALTITUD (msnm)	DESCRIPCIÓN
1	1016237	1034516	4896805	2100434	2769	Construcción vía



AUTO DRSC No. 09236001746 de 15 MAY. 2023

Por medio del cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

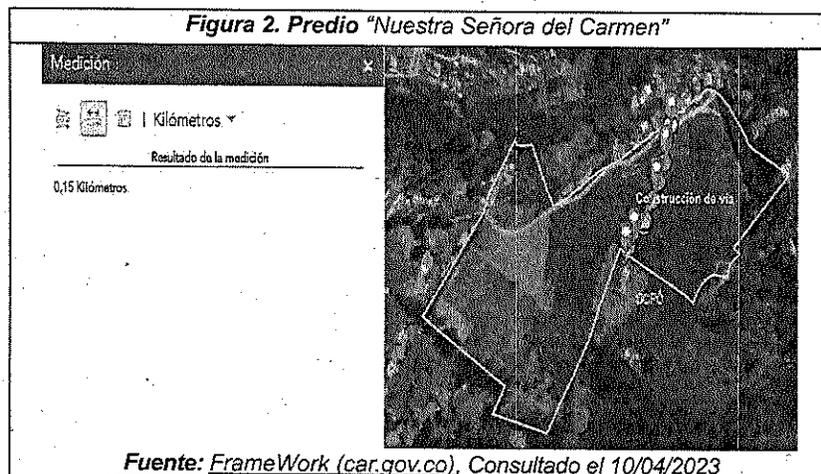
2	1016239	1034520	4896807	2100437	2769	Construcción vía
3	1016259	1034540	4896827	2100457	2760	Construcción vía
4	1016260	1034544	4896827	2100461	2760	Construcción vía
5	1016261	1034546	4896828	2100464	2764	Construcción vía
6	1016272	1034566	4896840	2100483	2763	Construcción vía
7	1016279	1034584	4896846	2100501	2761	Construcción vía
8	1016287	1034602	4896854	2100520	2755	Construcción vía
9	1016290	1034626	4896857	2100544	2752	Construcción vía
10	1016296	1034640	4896864	2100558	2751	Construcción vía
11	1016296	1034639	4896864	2100557	2750	Construcción vía

De acuerdo con la información contenida en la Cartografía Oficial de la Corporación a través de la herramienta GeoAmbiental Visor 2.1 DataBase y la capa Predial Integrado DRSC (Tabla 4 y Figura 2), corresponde al predio denominado "Nuestra Señora del Carmen", identificado con cédula catastral No. 2575800000020022, y presenta los siguientes atributos:

Tabla 4. Información del predio

Pre_Nombre	NUESTRA SENORA DEL CARMEN
No. Catastral	2575800000020022
Matricula	100012500150130000
Nombre	PARROQUIA-DE-SOPÓ
Vigencia	2009
Vereda	Centro Alto
Municipio	Sopó
Área (m²)	72.557,63

Al momento de visita técnica se verifica la existencia de una vía de 0,15 kilómetros de longitud que comunica una vivienda con la vía rural de la vereda





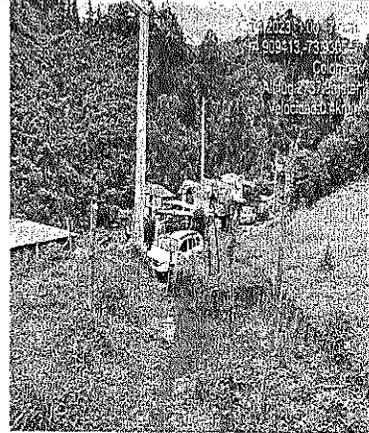
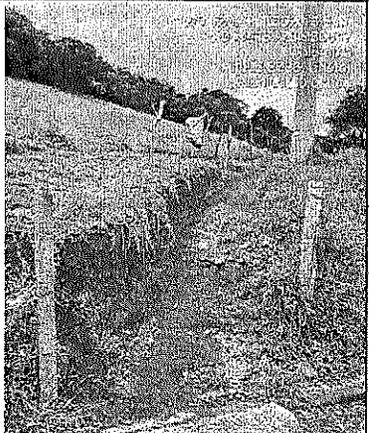
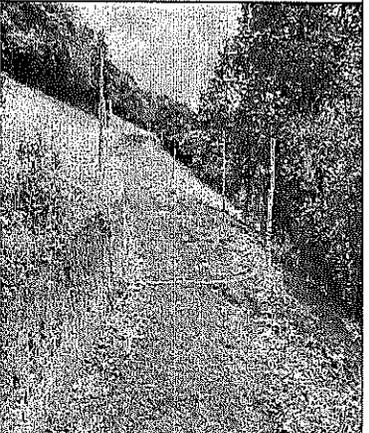
AUTO DRSC No. 09236001746 de 15 MAY. 2023

Por medio del cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

Descripción de la visita: Al llegar al municipio de Sopó se hace contacto con la señora Consuelo Montenegro, quien manifiesta ser la secretaria de la Parroquia Divino Salvador de Sopó; posteriormente, comparte las indicaciones para llegar al predio y también autorizó el ingreso para la ejecución de la visita técnica el 12 de abril de 2023.

- En primer lugar, el predio "Nuestra Señora del Carmen" se encuentra al interior de las áreas ambientales protegidas y se observa una vía que se sitúa sobre relieve de montaña, que comunica una vivienda con la vía rural principal. Dicho camino tiene una longitud aproximada de 150 m con un ancho de 2,50 m. Así mismo, el predio tiene la presencia de casas y en algunas secciones se encontró aislado con cerca de púas para el control de pastoreo de ganado. (Fotografía 1 a Fotografía 6).
- La vía construida conecta la vía rural principal de la vereda Centro Alto, en la coordenada E4896864 N2100557 a una altitud de 2.750 msnm, hasta una portada metálica que dirige a una vivienda sobre la coordenada E4896805 N2100434 a una altitud de 2.769 msnm. (Fotografía 1 a Fotografía 6).
- Se observó que la vía construida en el respectivo perímetro presentó vegetación nativa de tipo arbustiva donde se pueden identificar las especies Arrayán, Cucharó, Uva de monte, entre otros. Al momento de la visita técnica, las obras se encontraron suspendidas. (Fotografía 3 a Fotografía 5).
- Durante la visita, se verificó que no existen obras o actividades relacionadas con movimiento de tierras, tampoco se identificó maquinaria u operarios que estuviesen desarrollando labores relacionadas con estas actividades.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fotografía 1. Conexión vía construida con vía rural. E:4896864-N:2100557.	Fotografía 2. Inicio vía construida. E:4896864-N:2100558	Fotografía 3. Panorámica No.1 vía construida. E:4896846-N:2100501
		
Fotografía 4. Panorámica No.2 vía construida. E:4896854-N:2100520	Fotografía 5. Fin vía construida E:4896807-N:2100437	Fotografía 6. Conexión vía construida a vivienda. E:4896805-N:2100434

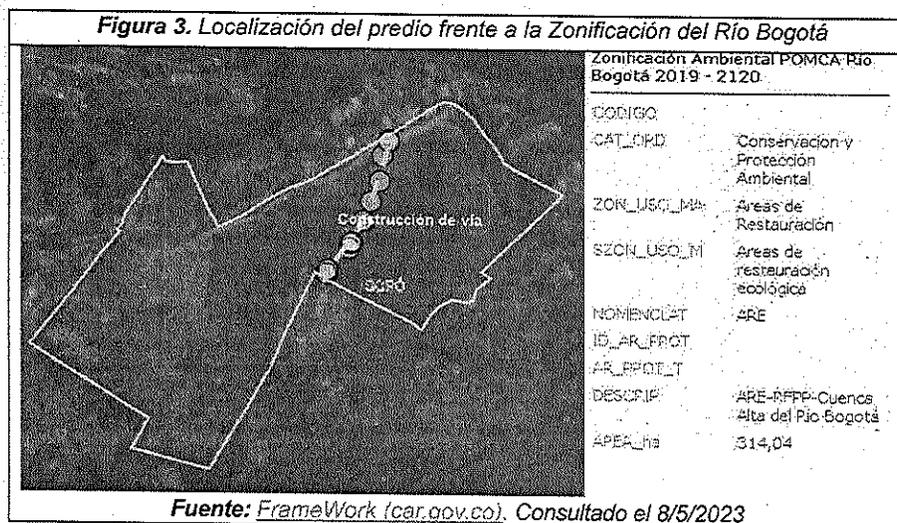


AUTO DRSC No. 09236001746 de 15 MAY. 2023

Por medio del cual se inicia un proceso administrativo ambiental de caracter sancionatorio y se toman otras determinaciones



Relacionando las coordenadas registradas en la Tabla 3, con la Cartografía Oficial de la Corporación a través de la herramienta GeoAmbiental Visor 2.1 DataBase, según el Zonificación Ambiental POMCA del Río Bogotá, se observa que la vía construida se localiza en categoría de Conservación y Protección Ambiental, al interior del predio "Nuestra Señora del Carmen", identificado con cédula catastral No. 2575800000020022.



Según las áreas de protección ambiental, disponible a través de la herramienta GeoAmbiental, se identifica el predio "Nuestra Señora del Carmen", identificado con cédula catastral No. 2575800000020022., ubicado en la vereda Centro Alto del municipio de Sopó, Cundinamarca, tiene afectación debido a la construcción de una vía y dicho área del predio hace parte de la Cuenca Alta del Río Bogotá (Figura 4).

Figura 4. Áreas de protección ambiental



AUTO DRSC No. 09236001746 de 15 MAY. 2023

Por medio del cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

Áreas Naturales Protegidas	
ID	27.00
ZONA	27-38
CATEGORIA	RFFP
NOMBRE	Cuélica Alta del Rio Bogotá
MUNICIPIOS	Bogotá D.C., Soacha, La Calera, Guasca, Guetavía, Sesquillá, Chocontá, Villapinzón, Facatativá,
EXTENSION_HAS	5.522,03
ACTO_ADMIN	Acuerdo INDERENA, 30 de

Fuente: FrameWork (car.gov.co), Consultado el 8/5/2023

De acuerdo con la información contenida en las capas, quebradas IGAC y Buffer (30 m), se determina que el predio "Nuestra Señora del Carmen", se traslapa con cuerpos de agua innominados y su respectiva ronda; sin embargo, la vía construida **no** afecta los cuerpos de agua innominados ya que se construyó por fuera de las zonas de ronda (Figura 5).



V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

No aplica

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado el 12 de abril de 2023, en visita realizada al predio "Nuestra Señora del Carmen", identificado con cédula catastral No. 2575800000020022, ubicado en la vereda Centro Alto del municipio de Sopó, desde el punto de vista técnico se conceptúa lo siguiente:

- Según la herramienta Geoambiental el predio "Nuestra Señora del



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 <https://www.car.gov.co>
 Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3502 E-mail: sau@car.gov.co
 Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



AUTO DRSC No. 09236001746 de 15 MAY. 2023

Por medio del cual se inicia un proceso administrativo ambiental de caracter sancionatorio y se toman otras determinaciones

Carmen", se identifica con cédula catastral No. 2575800000020022 y matrícula inmobiliaria No. 100012500150130000 cuyo propietario corresponde a Parroquia de Sopó (Predial Integrado DRSC, vigencia 2009), se localiza dentro del polígono que delimita la RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá y de acuerdo con la zonificación del POMCA se encuentra dentro de la categoría de conservación y protección ambiental.

- En el predio se identificó una vía construida conecta la vía rural principal de la vereda Centro Alto, en la coordenada E4896864 N2100557 (2.750 msnm), con final en una portada metálica que dirige a una vivienda sobre la coordenada E4896805 N2100434 (2.769 msnm).
- De acuerdo con el análisis en de las capas quebradas IGAC y Buffer (30 m), se determina que el predio "Nuestra Señora del Carmen", se traslapa con cuerpos de agua lóticos innominados y su respectiva ronda de protección. Sin embargo, la vía construida **no** afecta los cuerpos de agua innominados ni se traslapa con las rondas de protección.
- Se considera que se ha dado cumplimiento a la predica preventiva legalizada mediante el Artículo 1., de la Resolución DRSC No. 09227000282 del 7 de julio de 2022, en el sentido que las obras fueron suspendidas y no se identificaron actividades de movimiento de tierras durante la visita técnica; sin embargo, la vía fue construida y es funcional en una longitud aproximada de 150 m y 2,5 m de ancho, conectando la vía rural de la vereda Centro con una vivienda en la coordenada E4896805 N2100434.
- De acuerdo con el Auto DRSC No. 09236000776 del 8 de marzo de 2023 se evalúan los resultados de las siguientes diligencias

Diligencia No.1	Diligencia No.2
Visita al predio denominado FINCA EL CARMEN, ubicado en la vereda Centro Alto del municipio de Sopó, con el fin que el área técnica de la Dirección Regional Sabana Centro, verifique cada uno de los hechos indicados mediante radicado CAR número 20221054219, radicado por la Inspección de Policía del Municipio de Sopó, Cundinamarca, además identificar plenamente el inmueble.	Requerir por escrito versión libre al señor JOSÉ ELISEO BALLESTEROS BELLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía número 3'191.525
Resultados: El predio "Nuestra Señora del Carmen", identificado con cédula catastral No. 2575800000020022, se caracteriza por tener presencia de casas y en algunas secciones del predio se encontró aislado con cerca de púas para el control de pastoreo de ganado. Dicho camino presento una longitud aproximada de 155 m con un ancho de 2,50 m; el inicio de la vía conecta la vía rural a una casa que se sitúa en la sección alta de la zona. Dicha intervención se realizó en un rango altitudinal de 2750 msnm a 2769 msnm. <u>Por lo tanto, los hallazgos reportados por la inspección de Policía de Sopó coincide con los hallazgos obtenidos mediante visita de campo por parte de la Corporación.</u>	Resultados: El señor JOSÉ ELISEO BALLESTEROS BELLESTEROS presenta las declaraciones y descargos el 10 de abril de 2023 consistentes en la siguiente información: Audiencia CAR "(...) El día 24 de junio de 2022 por información de unos vecinos de la finca EL CARMEN comunicaron que el vecino JAIME EDUARDO RAMIREZ AREVALO identificado con cédula de ciudadanía No.1.075.872.847 de Sopó, realizó una carretera aproximada de 3 metros sin ninguna autorización de la parroquia, por lo tanto, realice la que ja a la inspección de





AUTO DRSC No. 09236001746 de 15 MAY. 2023

Por medio del cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

	<p>policía de Sopó debido a que soy representante legal de la parroquia. El inspector de policía ordenó al señor JAIME EDUARDO AREVALO que no podía realizar ninguna obra más</p> <p>El señor JOSÉ ELISEO BALLESTEROS BELLESTEROS se reconoce como párroco hasta el 13 de abril de 2023, ese día entrego, el número fijo al cual se pueden contactar al nuevo párroco es 8712802 o al correo pSopó@diocesisdezipaquira.org (...)"</p> <p><u>Audiencia Despacho Inspección Municipal de Policía de Sopó.</u> (...)El señor representante legal de la parroquia Divino Salvador de Sopó padre JOSE ELICEO BALLESTEROS BALLESTEROS que se identifico con cédula de ciudadanía No.3.191.525 en calidad de quejoso y el señor JAIME EDUARDO RAMIREZ AREVALO identificado con cédula de ciudadanía No.1.075.872.847 de Sopó, residente en vereda Centro Alto, sector tanques Finca La Copa del municipio de Sopó, número de celular 3202445100 y correo electrónico eduramirez1703@.com en calidad de <u>presunto infractor.</u></p> <p>El apoderado de la parte quejosa indica que tiene constancia de los caminos denominados de herradura o de tránsito de personas que existieron dentro de la extensión del predio el motivo de esta diligencia es hacerle saber al querellado que el camino que este amplió y las obras no fueron autorizadas en debida forma por quien funge como representante legal de la parroquia.</p> <p>El señor JAIME EDUARDO RAMIREZ AREVALO manifiesta que "yo quiero solucionar el problema por el inconveniente que había pasado durante mucho tiempo del ingreso a mi vivienda, siendo que por varios años he tenido el inconveniente del ingreso ya que el señor que tiene ganado bloquea con alambre, de esta manera, de tener un acceso limpio limpio y digno a mi casa. (...)"</p>
--	---

VI. RECOMENDACIONES:

Se recomienda al área jurídica de la DRSC:





AUTO DRSC No. 09236001746 de 15 MAY. 2023

Por medio del cual se inicia un proceso administrativo ambiental de caracter sancionatorio y se toman otras determinaciones

- Establecer las medidas que se consideren pertinentes, teniendo en cuenta que se verificó la construcción de una vía que conecta la vía rural de la vereda Centro Alto con una vivienda. Dicha vía tiene una longitud aproximada de 150 m y un ancho aproximado de 2,50 m con una variación altitudinal desde los 2.750 a los 2.769 msnm.
- Tener en cuenta que, los hechos mencionados, ocurrieron al interior del predio "Nuestra Señora del Carmen", identificado con cédula catastral No. 2575800000020022, cuyo propietario es la Parroquia de Sopó (según predial integrado DRSC, vigencia 2009).
- Determinar las medidas correspondientes, a partir de las declaraciones y descargos del 10 de abril de 2023 donde se identifica al señor JAIME EDUARDO RAMIREZ AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.075.872.847 de Sopó como infractor y se reconoce la parte quejosa en calidad de representante legal de la Parroquia Divino Salvador de Sopó al párroco JOSÉ ELISEO BALLESTEROS BELLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía número 3'191.525.
- Tener en cuenta que, a partir de las audiencias, el señor JOSÉ ELISEO BALLESTEROS BELLESTEROS se reconoce como párroco hasta el 13 de abril de 2023, por consiguiente, la entrega de toda la información y demás comunicaciones se establecerán con el nuevo párroco al número telefónico **8712802** o al correo electrónico: **psopo@diocesisdezipaquira.org**
- Las demás que estime conveniente, según lo conceptuado en el presente Informe Técnico.

Que en este orden de ideas se hace necesario iniciar proceso sancionatorio en los términos dispuestos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La constitución Política señala:

"ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental,





AUTO DRSC No. 09236001746 de 15 MAY. 2023

Por medio del cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

ARTICULO 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

(...)."

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que en el presente asunto ambiental se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que en el presente asunto ambiental se estima pertinente dar aplicación a lo





AUTO DRSC No. 09236001746 de 15 MAY. 2023

**Por medio del cual se inicia un proceso administrativo ambiental de
carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones**

establecido en el artículo 4° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Que como complemento de lo anterior el Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, establece:

“Artículo 1°.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

(...)

Artículo 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

Artículo 43°.- El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos





AUTO DRSC No. 09236001746 de 15 MAY. 2023

**Por medio del cual se inicia un proceso administrativo ambiental de
carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones**

*establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y
demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes
pertinentes.*

El predio objeto de la investigación es denominado "Nuestra Señora del Carmen", identificado con cédula catastral No. 2575800000020022., ubicado en la vereda Centro Alto del municipio de Sopó, Cundinamarca, tiene afectación debido a la construcción de una vía y dicha área del predio hace parte de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Corporación Autónoma Regional fundamentada en la información suministrada en el Informe Técnico DRSC número 09235001370 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Área Técnica de la Dirección Regional Sabana Centro, y como resultado de lo ordenado en la indagación preliminar la cual logró determinar el presunto ejecutor de la actividad; este Despacho encuentra procedente iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, con el objeto de sancionar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad que rigen la actuación de esta Corporación, y en contra del señor **JAIME EDUARDO RAMÍREZ AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía 1'075.872.847, por realizar actividades prohibidas al construir una vía al interior denominado "Nuestra Señora del Carmen", identificado con cédula catastral No. 2575800000020022, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, lo cual conlleva a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 con el fin de determinar el grado de responsabilidad frente a los hechos expuestos.

Que el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio se rige por la Ley 1333 de 2009, el Estado ejerce la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, entre otras autoridades, en consulta con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos, de manera que estas autoridades se encuentran habilitadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma ley, para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la ley y que sean aplicables según cada caso.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, determinó que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de la imposición de una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado.

Que conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, "Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los





AUTO DRSC No. 09236001746 de 15 MAY. 2023.

**Por medio del cual se inicia un proceso administrativo ambiental de
carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones**

Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los Autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios y ambientales.

Así las cosas, por una parte, se ordena el cierre de la indagación preliminar en los términos dispuestos en la parte dispositiva del presente acto administrativo y de la otra, dar inicio al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio por las razones expuestas en la parte considerativa y en los términos dispuestos en el presente proveído.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Regional Sabana Centro,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar el cierre de la indagación preliminar aperturada mediante Auto DRSC número 09236000776 del 08 de marzo de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Declarar iniciado el proceso sancionatorio en contra del señor **JAIME EDUARDO RAMÍREZ AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía 1'075.872.847 de Sopó, en su calidad de ejecutor de la actividad realizada en el predio, por realizar actividades prohibidas al construir una vía al interior denominado "Nuestra Señora del Carmen", identificado con cédula catastral No. 2575800000020022, con fundamento al Informe Técnico DRSC número 09235001370 del 10 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 3: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo expuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía de Sopó -Cundinamarca, para lo conducente, y al quejoso.

ARTÍCULO 5: Tener como interesado en el trámite de la presente actuación a cualquier persona que desee intervenir, conforme y para los fines señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIME EDUARDO RAMÍREZ AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía 1'075.872.847 de Sopó, o a través de su autorizado o apoderado.

ARTÍCULO 7: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 8: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Centro
República de Colombia

AUTO DRSC No. 09236001746 de 15 MAY. 2023

**Por medio del cual se inicia un proceso administrativo ambiental de
caracter sancionatorio y se toman otras determinaciones**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES
Director Regional - DRSC

Proyectó: Leidy Lillian Lopez Moreno / DRSC

Revisó: Joan Sebastian Cano Morera / DRSC
Tania Gonzalez Donato / DRSC

Expediente: 93656



Calle 7A No.11-40 Algarrá; Código Postal 250252 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3502 E-mail: sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Sopo, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (10:00 a.m), se fijó en la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236001746 del 15 de mayo de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** suscrito por el Doctor WILFER YAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, para fijar por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Sopo, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (10:00 a.m), se desfijó de la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 , el AUTO DRSC No. 09236001746 del 15 de mayo de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** suscrito por el Doctor WILFER YAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, habiendo permanecido fijado por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



